

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción Reivindicatoria establecida por ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada bajo el 2023-00159-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de junio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0432/2023**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Reivindicatoria por ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante la restitución del bien inmueble identificado con matrícula 103-26906.

Igualmente, el pago de frutos naturales o civiles y las costas, entre otros.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al domicilio del deudor, como lo menciona el artículo 28 numeral 1 del código general del proceso, por elección del demandante, además, el sitio donde se ubica el bien objeto de pretensión.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión principal la declaratoria de dominio pleno y absoluto en la demanda sobre el citado bien y su restitución.

Además, la cancelación de cualquier gravamen impuesto sobre el predio.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de poder y otros insumos que acreditan el registro y adjudicación del bien.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- DEL LIBELO:

Omite cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 82 del código general del proceso, debido a que no señala en concreto este despacho, al prescindir la ciudad.

No cita la demanda el domicilio de la parte convocada como lo exige el artículo 82 ibidem.

La prueba testimonial debe reunir de manera expresa lo exigido por el artículo 212 del código citado.

La pretensión tercera del libelo, persigue el pago del valor de frutos naturales o civiles, percibidos y por percibir.

El artículo 206 de la norma, es claro al exigir al demandante su estimación razonada, en forma discriminada por cada concepto.

Por lo anterior debe advertirse que la solicitud general no tiene cabida en el asunto, debe ser claro y preciso el actor en su solicitud al respecto.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de medida cautelar, se fija en el embargo y secuestro del bien objeto de pretensiones.

Debe advenir esta juzgadora que, esta acción goza de trámite especial de acuerdo a lo consagrado en el artículo 390 y siguientes del código general del proceso, atendiendo al valor fijado por la autoridad catastral sobre el bien, el que no supera los siete millones de pesos.

Para los procesos declarativos el legislador ha dispuesto la aplicación de las medidas cautelares, artículo 590,

haciendo énfasis en la procedencia de la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, con la exigencia de caución.

Por tanto, la medida que se hace procedente es la inscripción de la demanda, no el embargo y secuestro, lo que deberá aclarar el solicitante.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería en el asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Reivindicatoria por ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00 en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Puede actuar el Dr. JAYSON GADIEL GAMBA LONDOÑO con cédula 1.053.799.789 y T. P. 274.894 para actuar en favor de la ciudadana ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0101 del 27/6/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
